

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FELIX POLO RODRIGUEZ
Demandados: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y la sociedad PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicado: 20001-41-05-001-2020-00372-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del escrito suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de notificación de los demandados, efectuada a través de correos electrónico dirigidos al correo electrónico carlichea@hotmail.com y yussychedraui@hotmail.com, para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Al respecto, es preciso indicar que, el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece en su primer inciso que, *“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

De igual forma, en los incisos 2 y 3 del mismo artículo, instituyen que, *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

De otra parte, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806 y resolvió condicionar el artículo 6, en el entendido *“...de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”* y de igual modo condicionó los artículos 8 en su inciso 3°, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido *“...de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*.

En aplicación a lo expuesto en precedencia, considerando que la parte demandante informa al juzgado la debida notificación a la sociedad demandada el 28 de julio de 2021 y aporta la constancia de notificación electrónica, a través de su correo, se tendrá por

notificados los demandados CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y la sociedad PALMAS EL AMAZONAS S.A.S., a partir de la antes citada fecha.

Ahora bien, considerando que la parte demandante cumplió con la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda a los llamados a juicio; que a la fecha se venció el término legal establecido para descender el traslado de la demanda y que los demandados omitieron dar contestación al traslado de la demanda, este Despacho judicial tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. y se tendrá como indicio grave en contra de los citados demandados, conforme a los parágrafos 2° y 3° de la aludida norma y se fijará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los demandados CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y la sociedad PALMAS EL AMAZONAS S.A.S, notificados de la demanda de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en contra de los llamados a juicio CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y la sociedad PALMAS EL AMAZONAS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 7 de diciembre de 2021, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec502593916717d71f473fbe18802eb33c706f333de70c2a5250fd21c8491d**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>